

Expediente: 127/24

Carátula: MAROMEGA S.R.L. C/ RODRIGUEZ ROSANA VALERIA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 07/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20233273482 - MAROMEGA S.R.L., -ACTOR

90000000000 - RODRIGUEZ, ROSANA VALERIA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 127/24



H20461517535

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom.

**JUICIO: JUICIO: MAROMEGA S.R.L. c/ RODRIGUEZ ROSANA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 127/24.-**

### AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **JUICIO: MAROMEGA S.R.L. c/ RODRIGUEZ ROSANA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 127/24.-** y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 16/06/2024 se presenta el letrado Francisco J. Landivar, apoderado para juicios de la parte actora, **MAROMEGA SRL CUIT 30-71646944-8.**, con domicilio legal en Av. Aconquija n° 2039 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **RODRIGUEZ ROSANA VALERIA, DNI:N° 35.812.173**, por la suma de \$ 165.000 (Pesos ciento sesenta y cinco mil), con mas sus intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, cuyo original en soporte físico tengo a la vista en este acto, suscripto en fecha 13/05/2024 por la suma de \$165.000 y vencimiento en fecha 28.05.2024. El cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo integra el título con solicitud de préstamo - contrato de mutuo, por la suma de \$ 145.000 firmada por la demandada, cuyo original tengo a la vista en este acto.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate mediante publicación de edictos por el plazo de 3 días, iniciado en fecha 29/05/2025, por ser desconocido el domicilio, la demandada ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

Practicada planilla fiscal en fecha 28/08/2025 y repuesta en fecha 10/09/2025.

Por decreto de fecha 09/09/2025 surgiendo de las constancias de autos, que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT), a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN), contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), previo a resolver, lse libro oficio al Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial y al Sr. Agente Fiscal para que se expida, si se dio cumplimiento con el *Art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor*, informes agregados en fecha especialmente en lo que respecta a intereses 12/08/2025 y 25/09/2025. Pasando los autos a despacho para resolver en fecha 06/10/2025.

En la especie, la actora integró el pagaré librado en fecha 13/05/2024 con el contrato de préstamo personal celebrado en igual fecha, surgiendo indudable que el pagaré fue librado como garantía de pago de un crédito para consumo, en los términos del art. 3 LDC, por lo que corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor.

Ahora bien, del examen del pagaré y del documento complementario adjunto por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en una TEA (tasa efectiva anual) del 150 % según contrato y según informe de Peritos Contadores se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de las suscripciones de los documentos, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 12/09/2025 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa y media cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), resultando lo siguiente:

#### **a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 13.05.2024**

Capital de origen: \$145.000

Fecha de inicio: 13.05.2024

Fecha final: 13.05.2025 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 1. Vencimiento 28/05/2024

Porcentaje actualización:  $62.05\% \text{ (tasa activa } 41.37\% + \text{media anual } 20.68\%) / 12 = 5.17\%$  (1 tasa activa y media promedio mensual)  $\times 1 \text{ mes} = 5.17\% \times 15 \text{ días} = 2.58\%$

Intereses acumulados. \$ 3.741

Importe actualizado: \$ 148.741.- (\$ 145.000 + \$ 3.741)

**Capital más intereses: \$148.741-**

Por lo que la demanda prospera por la suma de **\$148.741 (Pesos ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa

cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la fecha de la mora 28.05.2024.

En consecuencia, se ordena llevar adelante la ejecución seguida por **MAROMEGA SRL** en contra de **RODRIGUEZ ROSANA VALERIA** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$ 148.741** con más sus intereses, conforme lo considerado.-

**HONORARIOS:** Resulta procedente regular honorarios al letrado Francisco J. Landivar por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N°5480..-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 145.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 28.05.2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ \$ 229.687,71 (\$ 145.000 + \$ 84.687,71).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor

de una consulta escrita (\$ \$ 229.687,71 x 12% = \$ 27.562 - 30% = \$ 19.293+ 55% = \$ 29.905).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **\$560.000** (Pesos: **quinientos sesenta mil**) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN-SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

**COSTAS:** atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencida por ser ley expresa. (art. 61 NCPCC).-

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello y lo normado por los arts. 485 y siguientes del CPCCT, art. 61 del NCPCC, LDC N° 24240, y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480,

**RESUELVO**

**I).- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAROMEGA SRL** en contra de **RODRIGUEZ ROSANA VALERIA, DNI:N° 35.812.173** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$148.741 (Pesos ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno)** más los intereses y gastos, conforme lo considerado.-

**II).- COSTAS**, según se considera.-

**III).- REGULAR HONORARIOS** por la primera etapa al letrado Francisco J. Landivar, en la suma de **\$560.000.- (Pesos quinientos sesenta mil)**, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

**IV).- HAGASE SABER** al **demandado**, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

**V).- COMUNÍQUESE** el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:  
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.